PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Ruc/código : 20554146881 Fecha de envío : 15/03/2023

Nombre o Razón social : ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C. Hora de envío : 17:33:15

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 1:

Observamos que No se solicita como requisito:

Licencia Municipal de Funcionamiento

De conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28976 ¿Ley Marco Licencia de Funcionamiento¿, todas las personas jurídicas y/o naturales que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios, deben contar obligatoriamente, con su autorización de Licencia de Funcionamiento, de manera previa a la apertura o instalación del establecimiento, dicha autorización debe corresponder de acuerdo al rubro de su actividad principal, para lo cual, previamente deberá contar con la autorización sectorial respectiva, en este caso del DIGEMID.

Por lo tanto, la Licencia Municipal de Funcionamiento, se constituye en un documento complementario a la autorización sanitaria según la Ley N°29459, que en su TITULO IX DE LAS DROGUERIAS, en su Artículo 69°, Artículo 70° y 71° en las que se señala que son las Droguerías las únicas autorizadas a comercializar productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a farmacias de los establecimientos de salud o a las instituciones de salud que tengan bajo su responsabilidad a estos establecimientos; no pudiendo las droguerías ubicarse dentro de mercados de abasto, ferias, campos feriales, galerías comerciales o predios destinados a casa habitación; por lo que, es importante que el postor debe estar debidamente acreditado y que cuenta con las condiciones e infraestructura autorizada con su respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, indicando la dirección de su almacén autorizado por la DIGEMID, cumpliendo con la clasificación de establecimiento farmacéutico: DROGUERÍA, no otro rubro.

Por lo tanto, al no solicitarse como requisito obligatorio la Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería, se estaría poniendo en riesgo la salud pública del usuario, porque podrían postular empresas formales y/o informales que no cumplan con los requisitos de la Ley de Salud, generando una duda razonable sobre los productos que comercializan. (adjuntamos copia de la normativa D. S. N° 014-2011-SA)

En razón de lo antes expuesto, solicitamos se integre a las Bases. Requisito:

Licencia Municipal de Funcionamiento emitida por la Municipalidad competente, a nombre del postor participante con el giro del negocio, en donde se indique la dirección del Almacén.

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento detallando el giro y/o actividad del negocio, a nombre del postor participante, en la que indique la dirección del Almacén.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: 2.2.1.1. Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Pronunciamiento N° 1265-2019/OSCE-DGR y 067-2020/OSCE-DGR, establecen que se retire de la presentación de documentación obligatoria la presentación de la licencia de funcionamiento como documento de presentación obligatoria. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión: 21/03/2023 05:36

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Ruc/código : 20554146881 Fecha de envío : 15/03/2023 Nombre o Razón social : ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C. Hora de envío : 17:33:15

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 02:

Observamos que en las bases NO se está solicitando lo siguiente:

CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE

Hacemos la presente observación, ¿(¿) como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimientos operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios como es el caso de JABÓN DE TOCADOR, PASTA DENTAL Y JABÓN PARA LAVAR ROPA,, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro(¿)¿ Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en su Artículo 2°, 10°, 69°, 70° y 71°

En este caso en cumplimiento de la norma el área usuaria debe asegurar la calidad de la mercadería y por tratarse de productos sanitarios que serán utilizados para la población de la ciudad Lima, en resguardo de la trazabilidad de los productos, desde los almacenes del postor participante al almacén de la entidad en óptimas condiciones, conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto. (normativa Res. Min. 833-2015).

Por lo tanto, solicitamos al área usuaria y al OEC o al Comité de Selección se integren en las bases como documento obligatorio, la Certificación de Buenas Practicas de Distribución y Transporte a nombre del postor emitidas por la DIGEMID, de la siguiente manera:

Requisito:

- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Distribución y Transporte, nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberá presentar a su nombre dicha certificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: 2.2.1.1. Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Resolución N° 1000-2016/MINSA de fecha 27 de diciembre del 2016, establece que solo se requiere para productos farmacéuticos, dispositivos médicos que requieran temperatura refrigerada o congelada la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, motivo por el que no es solicitada en el procedimiento de selección, ni como documentación obligatoria por no corresponder.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Ruc/código : 20554146881 Fecha de envío : 15/03/2023

Nombre o Razón social : ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C. Hora de envío : 17:33:15

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 03:

Observamos que en el presente procedimiento de selección se está solicitando que los documentos para acreditar las especificaciones estén debidamente firmados por el Químico Farmacéutico del postor participante, esto con la finalidad de corroborar la buena trazabilidad de la mercancía y del proveedor como responsable de la entrega en el almacén de la entidad.

Por el motivo antes expuesto pedimos se pueda integrar en la base considerando lo mencionado líneas anteriores y así pueda existir una mayor pluralidad de marcas y postores.

Quedando de la siguiente manera:

¿ Firma y sello del área de aseguramiento de calidad del postor participante en los documentos tales como fichas técnicas, imágenes, insertos y otros documentos emitidos por el fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 2.2.1.1. Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se trasladó la OBSERVACIÓN al área usuaria, la que refiere que no se solicitó dicha exigencia en ninguno de los extremos de las bases, por lo que esta observación no guarda relación de la documentación de presentación obligatoria solicitada en las bases. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Ruc/código : 20554146881 Fecha de envío : 15/03/2023

Nombre o Razón social : ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C. Hora de envío : 17:33:15

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 04:

Observamos que en las bases se está solicitando lo siguiente:

- CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO

Hacemos la presente observación, en razón que, NO están considerando que el producto como es el caso de JABÓN DE TOCADOR, PASTA DENTAL Y JABÓN PARA LAVAR ROPA, debe cumplir un almacenamiento idóneo, garantizando una buena trazabilidad de los productos que comercializan, llegando al usuario final conservando la calidad y características técnicas del mismo. (normativa D. S. N° 014-2011-SA)

Por lo tanto, solicitamos al Comte amplié y se integre a las Bases, como documento obligatorio, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) quedando de la siguiente manera:

-- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento a nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberá presentar a su nombre dicha certificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: 2.2.1.1. Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se trasladó la OBSERVACIÓN al área usuaria quien manifiesta que el artículo 110° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatorias, establece que para comercializar productos sanitarios no es obligatorio que la empresa cuente con el certificado de buenas prácticas de almacenamiento, por lo que se procederá a suprimir el literal j) del numeral 2.3 del capítulo II de las bases la presentación del BPA para la firma del contrato, por lo que se acoge parcialmente la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el literal j) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección específica de las bases.

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Ruc/código : 20554146881 Fecha de envío : 15/03/2023

Nombre o Razón social : ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C. Hora de envío : 17:33:15

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 05:

Observamos que en la presente base estándar no se solicitan presentar información técnica con la finalidad el área usuaria y comité de selección vea lo que se está ofertando mediante ficha técnica, Brochure, Catalogo y/u otro documento emitido por el fabricante.

Por el motivo antes expuesto pedimos se pueda integrar en la base considerando lo mencionado líneas anteriores y así la entidad pueda saber con certeza el producto que está adquiriendo y no los pueda sorprender posterior al acta de buena pro.

Quedando de la siguiente manera:

¿ Presentar Ficha técnica, brochure, Catálogo y/u otro documento emitido por el fabricante

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 2.2.1.1. Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria estableció la presentación de muestras para la acreditación de las especificaciones técnicas y estableció la metodología analítica, cantidad de muestras, área encargada de la evaluación y el lugar y horario de entrega de estas, no considerando la presentación de documentación adicional, lo cual está conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley los numerales Decreto Supremo N° 344-2018-EF 29.1, 29.3 y 29.8 del y modificaciones. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Ruc/código : 20554146881 Fecha de envío : 15/03/2023

Nombre o Razón social : ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C. Hora de envío : 17:33:15

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 06:

Observamos que en la presente base estándar no se solicitan presentar información técnica con la finalidad el área usuaria y comité de selección vea lo que se está ofertando mediante ficha técnica, Brochure, Catalogo y/u otro documento emitido por el fabricante.

Por el motivo antes expuesto pedimos se pueda integrar en la base considerando lo mencionado líneas anteriores y así la entidad pueda saber con certeza el producto que está adquiriendo y no los pueda sorprender posterior al acta de buena pro.

Quedando de la siguiente manera:

¿ Presentar Ficha técnica, brochure, Catálogo y/u otro documento emitido por el fabricante

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 2.2.1.1. Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria estableció la presentación de muestras para la acreditación de las especificaciones técnicas y estableció la metodología analítica, cantidad de muestras, área encargada de la evaluación y el lugar y horario de entrega de estas, no considerando la presentación de documentación adicional, lo cual está conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Ruc/código : 20554146881 Fecha de envío : 15/03/2023

Nombre o Razón social : ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C. Hora de envío : 17:33:15

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 07:

Observamos que en la presente base estándar solicitan que los CEPILLOS DENTALES cuenten con una cerda tipo MILO, la cual no es propia de dicho producto, debido a que en el mercado peruano se usan en el tipo de cerda: NYLON

Por el motivo antes expuesto pedimos se pueda integrar en la base considerando lo mencionado líneas anteriores y así la entidad pueda ampliar las características para que no pueda vulnerarse el principio de pluralidad de marcas y postores.

Quedando de la siguiente manera:

¿ CEPILLO DENTAL Cerca: MILO O NYLON.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 1. Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OBSERVACION N° 07: Observamos que en la presente base estándar solicitan que los CEPILLOS DENTALES c **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se trasladó la Observación al área usuaria la que refiere que existe un error de tipeo respecto al material de la cerda, siendo la requerida tipo NYLON, por lo que se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPITULO III: REQUERIMIENTO:

Pagina 27 MATERIAL

Cerda: Tipo NYLON

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Ruc/código : 20554146881 Fecha de envío : 15/03/2023

Nombre o Razón social : ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C. Hora de envío : 17:33:15

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

CONSULTA Nº 08:

Observamos que, en la presente base estándar correspondiente a CEPILLOS DENTALES, indican la descripción de LIMPIADOR DE LENGUA, pero seguidamente detallan que sea ¿según fabricante ¿, por lo que no nos queda claro si quieren con o sin esta caracteristica

Por el motivo antes expuesto pedimos lo puedan detallar

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 1. Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, en las especificaciones técnicas establece que el limpia lengua es obligatorio, no estableciendo que esta sea de determinada forma o característica particular por lo que se aclara la consulta que es obligatorio el LIMPIA LENGUA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Ruc/código : 20554146881 Fecha de envío : 15/03/2023

Nombre o Razón social : ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C. Hora de envío : 17:33:15

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 09:

Observamos que en la presente base estándar solicitan que la PASTA DENTAL tenga como uno de sus características SABOR: SUI GENERIS, lo que hace pensar que hay un error, debido a que en el mercado peruano no hay ninguna Pasta Dental con esa característica.

Por el motivo antes expuesto pedimos al área usuaria y al comité de selección puedan suprimir esa característica, debido a un error de tipeo y se pueda integrar de la siguiente manera:

¿ PASTA DENTAL

SABOR: SEGÚN FABRICANTE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 1. Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se trasladó la consulta al área usuaria, la que refiere que el colocar SUI GENERIS, refiere que esta es de acuerdo a su género o especie; es decir, el sabor es indistinto o de acuerdo a cada fabricante, por lo que se procederá a realizar la modificación en la integración de bases. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPITULO III: REQUERIMIENTO

SABOR: SEGÚN FABRICANTE

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Ruc/código : 20554146881 Fecha de envío : 15/03/2023

Nombre o Razón social : ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C. Hora de envío : 17:33:15

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 10:

Observamos que NO SE MENCIONA el acabado de la cerda para el CEPILLO DENTAL ADULTO, ya que añadiendo esta descripción permitirá al área usuaria y a la entidad contratante adquirir un producto con características más completas, siendo conveniente un acabado en ZIGZAG, ya que permitiría quitar la placa bacteriana en lugares donde el acabado en RECTO no cumple con la función.

Considerando esto, observamos lo siguiente:

- POR LO TANTO, OBSERVAMOS QUE EL AREA USUARIA DEFINA EL MODELO DEL ACABADO DE LA CERDA ZIGZAG.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 1. Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52 $\,$

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se trasladó la observación al área usuaria, la que refiere que la forma de presentación de la cerda es indistinta por cuanto no se puede colocar característica particular que oriente la compra a una determinada marca o fabricantes y se deje de lado a otros postores potenciales.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Ruc/código : 20554146881 Fecha de envío : 15/03/2023

Nombre o Razón social : ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C. Hora de envío : 17:33:15

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 11:

Especificación Técnica (Pasta Dental)

Observamos que NO SE SOLICITA el sustento del fabricante, en cuanto a la determinación de los metales pesados permitidos para la CREMA DENTAL, esto se debe a que los productos tales como pasta dental tienen en su materia prima un mínimo de metal permitido el cual no atenta contra la salud del consumidor y no es parte de las especificaciones de calidad de los productos terminados registrado ante la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (Digemid) Y QUE DEBE SER SUSTENTADO POR UN DOCUMENTO EMITIDO POR EL FABRICANTE.

- Concentración de metales pesados: no mayor a 20mg /kg
- Limite microorganismos no mayores a 1000 microorganismos /g
- No debe contener sacarosa.

Quedando de la siguiente manera:

- Por lo tanto, observamos que dichas concentraciones que se encuentran dentro del rango permitido y aprobado por el Colegio Odontológico del Perú, debería ser incluirse en las bases integradas, y que sea sustentando x el fabricante.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: 1. Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria refiere que no se solicitó la característica de contenido de metales pesados por cuanto, el ente rector en materia sanitaria ha determinado estas para la autorización del otorgamiento de registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria, por lo que resultaría excesivo el solicitar esta característica Y adicional otras.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-EP/UO 0732-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE TROPA REE Y TROPA SMV-2023

Ruc/código : 20554146881 Fecha de envío : 15/03/2023

Nombre o Razón social : ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C. Hora de envío : 17:33:15

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 12:

Se hace la presente observación en razón que con respecto a:

- Cepillo dental para adulto (Medio).
- Pasta dental

En el presente procedimiento de selección no se está solicitando que los productos descrito líneas más arriba, cuenten con la aprobación del COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, para tal caso hace evidenciar que los productos ofertados son avalados para esta entidad, garantizando de esta manera que los productos a entregar serán de la mejor calidad, sin que esto influya en el precio.

Siendo este el caso, se estaría limitando a la participación de muchas marcas y no permitiendo la pluralidad de postores, ante esto solicitamos se pueda AMPLIAR dicho factor de la siguiente manera:

- Certificado de aprobación Aprobación por el Colegio Odontológico del Perú impreso en el empaque.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 1. Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria refiere que no es obligatorio para comercializar los productos cepillo dental y pasta dental la aprobación del Colegio Odontológico del Perú, dado que es la DIGEMID la que autoriza la comercialización en el país, en el caso de la pasta dental y respecto al cepillo dental, no requiere autorización por otro Entidad o por la DIGEMID para ingresar y ser comercializado en nuestro país y el solicitar la inclusión de la certificación del Colegio Odontológico del Perú contravendría el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: